

En la medida que exista una discrepancia entre esta tarifa traducida y la versión original en inglés, prevalecerá la versión en inglés.

Tarifa de Energía Solar y Baterías

Tarifa SSR

I. Aplicabilidad

La presente Tarifa de Energía Solar y Baterías (SSR) se aplica a clientes residenciales, comerciales o industriales y agrícolas que establezcan servicio en un establecimiento que tiene una instalación de generación eléctrica alimentada con una fuente de combustible renovable el 1 de marzo de 2022 o después de esta fecha (excepto los clientes sujetos al período de transición descrito en la Sección II Condiciones de Transición) o que tengan una instalación de generación eléctrica en sus establecimientos alimentada con una fuente de combustible renovable que recibió la aprobación de SMUD para la interconexión el 1 de marzo de 2022 o después de esta fecha (excepto los clientes sujetos al período de transición que se describe en la Sección II Condiciones de Transición)*.

Todos los clientes que posean una instalación de generación eléctrica en sus establecimientos que cuenta con la aprobación de interconexión el 28 de febrero de 2022 o antes de esa fecha y que se alimenta con una fuente de combustible renovable pueden optar por inscribirse la Tarifas SSR a partir del 1 de marzo de 2022.

Una instalación de generación eléctrica renovable es aquella que reúne los requisitos de certificación como recurso de energía renovable conforme a la definición de la Comisión de Conservación y Desarrollo de Recursos Energéticos de California (CEC).¹ Estas instalaciones incluyen, entre otras, pero no limitadas a, generadores alimentados por las siguientes fuentes:

- fotovoltaica
- eólica
- biomasa
- solar térmica
- geotérmica
- celdas de combustible que usan energía renovable
- hidroeléctrica pequeña
- gas digestor
- conversión de residuos sólidos municipales
- gas residual
- ola de mar
- térmica marítima
- corriente de marea

Las instalaciones de generación hidroeléctrica pequeñas no califican para esta tarifa si causan un impacto negativo en el usufructo de la corriente o cambian el volumen o la periodicidad del caudal. Las celdas de combustible no califican para esta tarifa si derivan cualquier porción de su combustible de un combustible no renovable.

* Las instalaciones de baterías sin una instalación de generación asociada califican para esta tarifa, independientemente de la fecha de aprobación de SMUD.

II. Condiciones de transición

En caso de que esta Tarifa de Energía Solar y Baterías no esté disponible el 1 de marzo de 2022 debido a demoras en la implementación, se aplicará de manera transitoria a los clientes la Tarifa de Medición de Energía Neta 1 (NEM1) hasta completarse su transición a la Tarifa SSR cuando sea técnicamente viable.

Los clientes en transición pueden recibir un incentivo de baterías conforme a la Tarifa de Energía Solar y Baterías y pueden dimensionar sus instalaciones de generación eléctrica hasta en un 110 % de su propia demanda de electricidad.

Los clientes con instalaciones de baterías sin una instalación de generación elegible asociada no pueden inscribirse en la Tarifa de NEM1.

III. Cargos de reserva de generadores

Los clientes que califican para la Tarifa de Energía Solar y Baterías a través de esta tarifa están exentos de los cargos de reserva de generadores sobre esa porción de su carga que es abastecida por la instalación elegible.

¹ Consulte la Guía de Elegibilidad del Estándar de la Cartera de Recursos Renovables más actualizada de la CEC que contiene definiciones técnicas de las instalaciones de generación eléctrica renovable.

En la medida que exista una discrepancia entre esta tarifa traducida y la versión original en inglés, prevalecerá la versión en inglés.

Tarifa de Energía Solar y Baterías

Tarifa SSR

IV. Condiciones de servicio

A. Elegibilidad

Los siguientes son los requisitos de elegibilidad conforme a esta tarifa:

1. La instalación debe estar ubicada en el establecimiento del cliente; y
2. La instalación debe operar en paralelo con las instalaciones de distribución de SMUD; y
3. El cliente debe reunir todos los requisitos de la Norma y Normativa 21; y
4. La instalación debe estar destinada principalmente a la compensación de hasta un 110 % de la propia demanda eléctrica del cliente; y
5. Las instalaciones y los requisitos eléctricos se ubican en un solo y mismo punto de medición.
6. Los clientes residenciales también deben estar inscritos en la Tarifa de Hora del Día Residencial (R-TOD).
7. La capacidad de generación puede ser de un máximo de 3,000 kilovatios.

En las instalaciones de generación fotovoltaica, la capacidad de generación se mide mediante la calificación de corriente alterna de la Comisión de Energía de California (CEC-AC). Para todas las demás instalaciones de generación eléctrica renovable, se usará la calificación de corriente alterna (AC) de la placa de identificación para medir la capacidad de generación. Este párrafo que define la medición de la capacidad solo se refiere a la aplicabilidad de esta tarifa y puede diferir de la medición de capacidad utilizada en la Norma y Normativa 21.

V. Medición

SMUD pagará e instalará, sin costo para el cliente, un solo medidor con capacidad para registrar el flujo de electricidad en ambas direcciones.

VI. Tarifa de Compensación por Exportación

La Tarifa de Compensación por Exportación con vigencia a partir del 1 de marzo de 2022 será de \$0.0740 por kWh (sujeta a las actualizaciones descritas en el párrafo a continuación).

La exportación se define como todos los kWh registrados en el medidor bidireccional del cliente tal como se entregan a SMUD.

SMUD actualizará la Tarifa de Compensación por Exportación cada cuatro años, a partir de 2026, mediante una combinación de índices locales públicos y los costos reales de SMUD para los componentes de la tarifa de compensación por exportación. Esta tarifa no cambiará más del ± 30 % cada cuatro años. El valor revisado estará sujeto a la aprobación de la Junta de Directores en una asamblea ordinaria y se publicará en www.smud.org. La Tarifa de Compensación por Exportación revisada se aplicará a todos los clientes beneficiarios de la Tarifa de Energía Solar y Baterías.

VII. Pagos

A los fines de esta tarifa, un “mes” se considera el período de facturación único de 27 a 34 días.

- A. En cualquier mes de facturación regular, la electricidad suministrada por SMUD es facturada a los precios de tarifa, en función de la categoría tarifaria del cliente.
- B. La electricidad que se exporte a SMUD se acredita a la Tarifa de Compensación por Exportación en la factura del cliente. El crédito de exportación solo puede compensar los cargos por consumo de electricidad. Los créditos remanentes se trasladarán a los períodos de facturación subsiguientes.
- C. El Cargo Fijo por Infraestructura del Sistema, el Cargo por Demanda Pico en Verano, el Cargo por Demanda Máxima, el Cargo por Infraestructura, los cargos por consumo de electricidad que no se compensen con el crédito de exportación, cargos de programas, los subcargos y los impuestos deben pagarse en cada ciclo de facturación mensual.

En la medida que exista una discrepancia entre esta tarifa traducida y la versión original en inglés, prevalecerá la versión en inglés.

Tarifa de Energía Solar y Baterías

Tarifa SSR

VIII. Incentivos de baterías

- A.** Todos los clientes que reciban incentivos de baterías a través de un programa calificado de SMUD deben estar inscritos en la Tarifa SSR.
- B.** Los clientes que recibieron un incentivo de baterías a través de un programa calificado de SMUD que tienen solo una instalación de baterías (que no está asociada a una instalación de generación eléctrica renovable o de otro tipo) deben estar inscritos en la Tarifa SSR.

(Fin)

ESTA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO DE MANERA INTENCIONAL